Id seguridad:

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho Chiclavo 4 septiembre 20

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001479-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515472010 - 6]

VISTO:

El Informe Legal N° 000444-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515472010-2) que contiene el Recurso de Apelación, de la Ex servidora **YOLANDA QUIROZ RIVADENEIRA**, interpuesto contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL 000884-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (515435366-4). Y;

CONSIDERANDO:

Que, según expediente N° 515435366-0, la recurrente solicita el incremento de remuneración del 10% según Decreto Ley N° 25981 (FONAVI) del 21 de diciembre de 1992, más el pago de devengados y de los Intereses Legales;

Que, con fecha 2 de agosto del 2024, interpone recurso de apelación contra la RESOLUCION JEFATURAL 000884-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (515435366-4), de fecha 9 de julio del 2024, invocando que se eleve el recurso al superior en grado, a fin de que a través de una nueva valoración de las pruebas aportadas y de los fundamentos de derecho esgrimidos sea revocada la recurrida;

Que, el Artículo IV de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley Nº 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley Nº 27444, sobre fin del procedimiento administrativo. Decreto Ley N.º 25981;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220º del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444, aprobado por el Decreto Supremo en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión de los documentos que obran el expediente administrativo de apelación, se tiene que el recurso impugnado cumple con los requisitos previstos en los artículos 122º, 218º y 221° del T.U.O. de la Ley Nº 27444, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento conforme a ley;

Que, la recurrente, ha ostentado el Cargo de Técnica de Enfermera V, Categoría Remunerativa STA, con plaza en el Centro Salud Jayanca, quien solicita el Pago del incremento de remuneraciones al 10% de acuerdo a la Ley 25981, así como el pago de devengados más intereses legales;

Que, respecto a lo peticionado por la ex servidora, donde solicita el reconocimiento del incremento de sus remuneraciones por Contribución al FONAVI, dispuesto por el Decreto Ley N.º 25981, en forma mensualizada, devengados más intereses legales; debemos ser enfáticos en señalar, que el incremento se debió pedir en su oportunidad, es decir cuando estuvo vigente el Decreto Ley N.º 25981 (desde enero hasta octubre 1993), siendo derogada posteriormente dicha norma por la Ley 26233;

Que, del análisis del expediente se aprecia que el artículo 2º del acotado dispositivo legal establece que el monto será equivalente al 10% de su haber mensual del mes de enero de 1993, siempre y cuando esté afecto a la contribución al FONAVI; al respecto, dicho incremento no se les aplicó en su oportunidad a los servidores;

Que, mediante Ley N° 26233, de fecha 13 de octubre del año 1993 se aprueba nueva estructura de contribuciones al FONAVI, estableciendo en su artículo 3º la derogatoria del Decreto Ley Nº 25981, y las demás disposiciones que se opongan a la presente ley; por tanto, aquellos trabajadores que ingresaron con posterioridad a la dación de la precitada ley, no les corresponde dicho beneficio;

Que, es preciso señalar que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 3529-2003-AC-TC, ha dejado claramente establecido que el beneficio corresponde siempre y cuando se haya obtenido el incremento del 10% a partir del 1° de enero del 1993; pero, en el caso materia de análisis

1/2

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001479-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515472010 - 6]

está demostrado que a los servidores no han obtenido el incremento remunerativo por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 a partir del mes de enero del 1993, desestimando lo solicitado por la recurrente en cuanto al incremento conforme lo expone en su solicitud de fecha cierta;

Que, resulta necesario que dicha controversia se dilucide en el órgano jurisdiccional, debido a que la Ley N.º 31953- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, en su Artículo 4º prohíbe el reconocimiento de asignaciones o beneficios no previstos presupuestalmente, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad; así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

De conformidad con la Ordenanza Regional Nº 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesto por la Ex servidora YOLANDA QUIROZ RIVADENEIRA, interpuesto contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL 000884-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (515435366-4). Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente YONNY MANUEL URETA NUÑEZ GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE Fecha y hora de proceso: 04/09/2024 - 12:29:40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA JORGE LUIS VASQUEZ LIMO JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA 03-09-2024 / 12:22:09 OMILIMO MARINIARRIA 1.17.06

2/2